

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCION A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Sección Tercera del Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el sábado 28 de mayo de 2011.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 69 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y con fundamento en los Artículos 7º y 18 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit tengo a bien expedir el Reglamento de la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, al tenor de los siguientes;

CONSIDERANDOS.

En merito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA FAUNA PARA EL ESTADO DE NAYARIT

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto reglamentar la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit.

Artículo 2º.- En todo lo no previsto por el presente reglamento se aplicaran supletoriamente las Leyes Generales y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; la Ley General y Estatal de Salud y sus respectivos reglamentos;

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN A LA FAUNA

Artículo 3°.- La Comisión es el Organismo Auxiliar encargado de la aplicación y observancia del presente reglamento y tendrá las siguientes atribuciones además de las que señala la Ley en su artículo 10;

I. Estudiar, analizar y proponer a las autoridades estatales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control y tenencia de perros, gatos y demás fauna doméstica, que correspondan a las necesidades del estado;

II. Proponer a las autoridades federales, estatales y municipales las estrategias para el desarrollo de campañas de concienciación ciudadana respecto al censo de la población de perros y gatos, su estabilización, vacunación antirrábica y el espacio de los mismos;

III. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de perros, gatos y demás fauna doméstica;

IV. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones en la materia;

V. Procurar la participación activa de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones no gubernamentales y población en general en las campañas a favor de una cultura que permita la sana convivencia entre la fauna doméstica y el humano;

VI. Realizar acciones que permitan la obtención de recursos materiales y humanos, para el óptimo funcionamiento del centro de control;

VII. Estudiar, analizar y proponer a las autoridades municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control y tenencia de perros, gatos y demás fauna doméstica, que correspondan a las necesidades del Municipio;

VIII. Proponer a las autoridades federales, estatales y municipales las estrategias para el desarrollo de campañas de concientización ciudadana respecto al censo de la población de perros y gatos, su estabilización, vacunación antirrábica y el espacio de los mismos en coordinación con el Municipio;

IX. Promover el establecimiento de zoológicos, centros de exposición de animales domésticos, jardines botánicos, viveros, criaderos y granjas piscícolas con la participación de los ayuntamientos, los propietarios o poseedores del predio en cuestión y organismos sociales;

X. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de perros, gatos y demás fauna doméstica;

XI. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones en la materia;

XII. Procurar la participación activa de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones no gubernamentales y población en general en las campañas a favor de una cultura que permita la sana convivencia entre la fauna doméstica y el humano;

XIII. Participar en el Comité Técnico Consultivo Nacional para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

XIV. En coordinación con los Ayuntamientos vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y demás ordenamientos que de este emanen;

XV. Proponer recomendaciones para las autoridades competentes con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;

XVI. Celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado;

XVII. Proponer programas de difusión que generen una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales, programas de educación y capacitación en materia de trato digno y respetuoso a los animales en coordinación con las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media y superior de jurisdicción del estado, así como con las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas y el desarrollo de programas de educación formal e informal con el sector social, privado y académico;

XVIII. Proponer con las autoridades competentes la regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a los animales abandonados y callejeros;

XIX. En caso de la celebración de convenios o acuerdos a favor del Estado y sus municipios, la Comisión establecerá los alcances de los mismos en los que se observara las limitaciones, medidas y modalidades que resulten necesarias al uso o aprovechamiento de la flora y fauna silvestres dentro de las áreas naturales protegidas;

XX. Proponer en coordinación con la Secretaria de Salud las normas técnicas estatales relativas a la materia;

XXI. las demás que este reglamento y aquellos ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 4°.- El funcionamiento de la Comisión será de carácter permanente y honorífico, y empleará las políticas necesarias para consolidar una cultura de protección y respeto a las diversas especies animales, además deberán contar con una organización, de acuerdo con su capacidad y atendiendo la disponibilidad presupuestal, integrados de tal manera que les permita llevar a cabo las actividades que dispone los Servicios de Salud de Nayarit para la prevención de las zoonosis transmitidas por perros y gatos.

Artículo 5°.- El Comisión (sic) sesionará por lo menos una vez cada seis meses para que las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión sean validas se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario y de por lo menos dos integrantes de la Comisión.

Artículo 6°.- Son obligaciones de los miembros de la Comisión:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión.
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que le confiera de la Comisión.
- III. Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- IV. Proporcionar la información y documentación que les sea solicitada sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.
- V. Efectuar en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran

Artículo 7°.- En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario levantará un acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión con la expresión de esta circunstancia, en un plazo no mayor a diez días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y cinco días hábiles para sesiones extraordinarias.

CAPITULO III

DE LA COORDINACIÓN DE SEDER Y SEMANAY

Artículo 8°. La Secretaría de Desarrollo Rural y Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con los Ayuntamientos promoverán la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales, federaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas, las organizaciones sociales legalmente constituidas, las instituciones académicas y de investigación en las acciones gubernamentales relacionadas con el trato digno y respetuoso a los animales, así como podrán celebrar convenios de concertación con estas.

Artículo 9º.- la Secretaría de Desarrollo Rural y los Servicios de Salud de Nayarit según corresponda autorizarán la presencia como observadores de hasta dos representantes de las asociaciones protectoras de animales que así lo soliciten cuando se realicen actos de sacrificio humanitario de animales en las instalaciones públicas destinadas para dicho fin y como cuando se realicen visitas de verificación a establecimientos que manejen animales.

Artículo 10.- La Secretaría del Medio Ambiente y Secretaría de Desarrollo Rural en coordinación con los Servicios de Salud de Nayarit y los Ayuntamientos, emitirá en el ámbito de su competencia las normas técnicas estatales como criterios generales de carácter obligatorio las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

- I. El trato digno y respetuoso a los animales en los centros de control animal;
- II. El control de animales abandonados y callejeros, así como la incineración de animales muertos;
- III. El bienestar animal en zoológicos, criaderos, reservas o centros de rehabilitación; y
- IV. Las limitaciones razonables del tiempo e intensidad de trabajo que realizan los animales para monta, carga y tiro, para espectáculos o en cualquier otra actividad que produzca sufrimiento o ansiedad en los animales.

Artículo 11.- La Secretaría de Desarrollo Rural, la Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con los Ayuntamientos, coordinarán y promoverán acciones sobre vedas, conservación, preservación, reintroducción, reproducción y aprovechamiento de la fauna silvestres, evitando en la entidad el tráfico de especies de fauna terrestres o acuáticas, de conformidad con lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con los municipios en el ámbito de sus atribuciones promoverán mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado y protección a los animales domésticos consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano hacia los animales con base en las disposiciones establecidas en el presente reglamento en materia de trato digno y respetuoso.

Artículo 13.- La Secretaría de Desarrollo Rural y Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Educación Básica y los Municipios promoverán con las autoridades competentes que las instituciones de educación básica, cuya jurisdicción sea para el Estado, así como con las organizaciones no gubernamentales y asociaciones protectoras de animales, federaciones,

asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente el desarrollo de programas de formación educativa en la cultura de protección, cuidado y bienestar dirigidos a los animales.

Artículo 14.- La Secretaría de Desarrollo Rural y la Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Educación Básica promoverá ante las instancias correspondientes con la capacitación y actualización del personal en el trato, sociabilización, interacción y manejo de animales domésticos y en actividades de inspección y vigilancia a través de cursos, talleres, reuniones, publicaciones y demás proyectos, programas y acciones que contribuyan a los objetivos del presente reglamento.

Artículo 15.- La Secretaría de Desarrollo Rural en coordinación con los municipios promoverán el establecimiento de centros de control animal, procurando patrocinios de las casas comerciales o industriales que tengan relación con la comercialización o producción de bienes y servicios para el cuidado y atención de los animales.

Artículo 16.- Los Centros de Control Animal tendrán los siguientes objetivos:

- I. Funcionar como refugio de animales domésticos abandonados;
- II. Llevar a cabo campañas de vacunación antirrábica en coordinación con los Municipios y la Secretaria de Salud;
- III. Desarrollar un programa de esterilización en coordinación con las autoridades competentes;
- IV. Proporcionar atención veterinaria a bajo costo en coordinación con la UAN;
- V. Entregar placas de identificación de vacunación antirrábica;
- VI. Dar cursos de capacitación sobre crianza especialmente a niños y adolescentes;
- VII. Expedir certificados de salud animal;
- VIII. Contar con instalaciones para el servicio de sacrificio e incineración de cadáveres de animales; y
- IX. Las demás que sean afines a los objetivos de este reglamento.

Artículo 17.- La Secretaría de Desarrollo Rural, llevará un registro de todas las personas físicas o jurídicas colectivas que en el estado se dediquen de manera habitual a las actividades a que se refiere el presente capítulo. Dicho registro será

voluntario para las personas señaladas y tendrá como finalidad contar con un listado de organizaciones sociales, privadas, empresas, colegios de profesionistas e instituciones de educación superior e investigación; con el fin de hacer efectivos los derechos de participación social.

Artículo 18.- Las personas jurídicas colectivas que deseen obtener el registro a que, deberán constituirse como asociaciones civiles, en términos de lo dispuesto por el código civil para el Estado de Nayarit y a su vez estar inscritas en el registro público de la propiedad.

Artículo 19.- Las asociaciones se regirán por sus estatutos, sin embargo en estos deberá constar de manera expresa y principal la realización de algunos de los fines establecidos en el presente ordenamiento para ser sujeto del registro respectivo ante la secretaria sin perjuicio de otros fines diversos autorizados por las leyes aplicables para las asociaciones civiles.

Artículo 20.- Las personas jurídicas colectivas cuyo domicilio se encuentre fuera del estado podrán darse de alta en el registro, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil once.

A T E N T A M E N T E.- "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN".- LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-
Rúbrica.- LIC. ANGÉLICA PATRICIA SÁNCHEZ MEDINA, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbrica.